



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Inscrito en el Asiento A00035 de la Partida N° 11000318 del Registro de Persona Jurídica de Maynas.

Aprobado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, de fecha 19 de agosto de 2023.

1ra Modificación en Sesión Extraordinaria de Asamblea General Extraordinaria, del día 28 de octubre del 2023.

2da Modificación en Sesión Extraordinaria de Asamblea General Extraordinaria, del día 23 de diciembre del 2023.

3ra Modificación en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, del día 30 de noviembre del 2024.

4ta Modificación Sesión Resolución N° 08-2025-AGA-UCP, del día 02 de agosto de 2025.

5ta Modificación en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, del día 30 de agosto del 2025.

6ta Modificación en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados, del día 13 de setiembre del 2025.

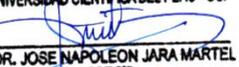
SETIEMBRE – 2025

IQUITOS

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
	ESTATUTO	Vigencia:	13-09-2025
		Versión:	07
		Página:	2 de 38



CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTOR
VICERRECTORA ACADÉMICA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN
DECANOS DE FACULTAD
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Universidad Científica del Perú-UCP  Mgtr. Néstor Armando Fernández Hernández Responsable CBC II	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ  Abog. Néstor A. Fernández Hernández Jefe de la UAL UCP	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP  DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL RECTOR
COMISIÓN Presidente CBC - II	UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL Jefe de UAL	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Rector
12-09-2025	13-09-2025	13-09-2025

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	3 de 38

ÍNDICE

TÍTULO I.....	5
DE LA ASOCIACIÓN	5
CAPÍTULO I.....	5
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	5
CAPÍTULO II.....	8
DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	8
CAPÍTULO III.....	9
DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	9
CAPÍTULO IV	11
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	11
TÍTULO II.....	12
DE LA UNIVERSIDAD	12
CAPÍTULO I.....	12
CAPÍTULO II.....	14
DE LA INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO III.....	14
DE LA ESCUELA DE POSGRADO	14
CAPÍTULO IV	15
RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES	15
RÉGIMEN DE ESTUDIOS	15
GRADOS Y TÍTULOS	15
CERTIFICACIONES	15
CAPÍTULO V	16
DE LOS DOCENTES.....	16
CAPÍTULO VI	18
DE LOS ESTUDIANTES.....	18
CAPÍTULO VII	18
DE LOS GRADUADOS.....	18
CAPÍTULO VIII.....	18
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	18
CAPÍTULO IX	19
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	19

CAPÍTULO X	21
CONSEJO UNIVERSITARIO	21
CAPÍTULO XI	23
DEL RECTOR Y VICERRECTORES	23
CAPÍTULO XII	26
DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DEL DECANO	26
CAPÍTULO XIII	29
VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	29
TÍTULO III	29
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	29
CAPÍTULO I	29
RÉGIMEN ECONÓMICO	29
CAPÍTULO II	30
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	30
CAPÍTULO III	31
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	31
CAPÍTULO IV	32
SECRETARIA GENERAL	32
CAPÍTULO V	32
COMISIONES ESPECIALES	32
CAPÍTULO VI	33
DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO	33
CAPÍTULO VII	33
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	33
CAPÍTULO VIII	34
DEL SEGURO E INTEGRACIÓN DEL ESTUDIANTE	34
CAPÍTULO IX	34
FUNCIONAMIENTO DEL PRODAC	34
CAPÍTULO X	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	36
CAPÍTULO XI	37
DISPOSICIONES FINALES	37
CONTROL DE CAMBIOS	38

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	5 de 38



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP ADECUADO A LA LEY UNIVERSITARIA N.º 30220

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP (en adelante la ASOCIACION) es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que tiene como finalidad la promoción de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, (en adelante La UNIVERSIDAD) con domicilio legal ubicado en la Av. Abelardo Quiñones Km 2.5 distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, cuya duración es indeterminada.

Artículo 2. Son órganos de gobierno de la Asociación promotora de La UNIVERSIDAD:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Consejo Directivo
- c) Presidencia de la Asociación

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 3. La Asamblea General de Asociados, es el Órgano Supremo de la Asociación y está integrada por los asociados hábiles precisados en el artículo 14 del presente estatuto, cuyo presidente es también Rector de la UNIVERSIDAD.

Artículo 4. Son funciones de la Asamblea General de Asociados.

- 4.1. Elegir al Presidente - Rector de la Universidad para un periodo de cinco años, quien es el presidente de la Asociación UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERU - UCP. Podrá ser reelegido consecutivamente por única vez.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
	ESTATUTO	Vigencia:	13-09-2025
		Versión:	07
		Página:	6 de 38



- 4.2. Elegir al Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación e Innovación de la UNIVERSIDAD por un periodo de cinco años quienes integran el Consejo Directivo. Pueden ser reelegidos consecutivamente por única vez.
- 4.3. Elegir a los Decanos y Director de Escuela de Posgrado por un periodo de cuatro años quienes integran el Consejo Directivo. Podrán ser reelegidos consecutivamente por única vez.
- 4.4. Aprobar los estados financieros.
- 4.5. Pronunciarse sobre la memoria anual del Presidente.
- 4.6. Aprobar la modificación del Estatuto.
- 4.7. Aprobar la transformación o disolución y liquidación de la Asociación y/o Universidad.
- 4.8. **Reformar el estatuto a pedido del Consejo Directivo, Rector o la décima parte de los asociados, y tal reforma se aprueba con una votación calificada de por lo menos dos tercios de los Asociados asistentes.**
- 4.9. Declarar la vacancia del Presidente de la Asociación (Rector de la Universidad), Vicepresidentes (Vicerrectores) y demás autoridades con la aprobación de una votación calificada de dos tercios del número total de sus integrantes.
- 4.10. Autorizar la enajenación, donación y transferencia de bienes que impliquen cambio del dominio patrimonial de La UNIVERSIDAD. Cuando el monto de los bienes supere las 10 UIT, será autorizada por los dos tercios de la Asamblea General; cuando no supere este monto será aprobado por el Consejo Directivo.
- 4.11. **Designar al Comité Electoral para elegir a las autoridades universitarias.**
- 4.12. Conocer los resultados de la auditoría interna y externa para los fines pertinentes.
- 4.13. Los demás asuntos que no son de competencia de otros órganos.

Artículo 5. La Asamblea General de Asociados se reúne en Sesión Ordinaria dos veces por año, debiendo ser convocada con una anticipación no menor de cinco (5) días.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	7 de 38

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 28 de octubre de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° La asamblea general de asociados se reúne en sesión ordinaria dos veces por año, **es convocada por el presidente del Consejo Directivo, mediante citación escrita.** La notificación será con no menos de cinco (05) días naturales de anticipación a la celebración, **indicando la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar, asimismo el quorum de la asamblea general es de la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se aprueban por mayoría de los asistentes.**

Artículo 6. La Asamblea General de Asociados se reúne Extraordinariamente con agenda expresa, por convocatoria de su presidente en un plazo no menor de tres días, a solicitud del Consejo Directivo o más de la mitad de asociados hábiles. La convocatoria solicitada debe ser resuelta en un plazo máximo de 15 días; de no ser aceptado el pedido de convocatoria, podrá solicitarse al juez competente conforme a ley.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 28 de octubre de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6° La asamblea general de asociados se reúne extraordinariamente con agenda expresa, mediante convocatoria *del presidente del Consejo Directivo **por comunicación escrita***, en plazo no menor de tres (03) días naturales *de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda a tratar, asimismo el quorum de la asamblea general es la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes.*

La Asamblea General de Asociados puede ser también convocada a solicitud del Consejo Directivo o más de la mitad de asociados hábiles. La Convocatoria indicada debe realizarse en un plazo máximo de 15 días naturales, de no ser aceptado, podrá solicitarse dicha convocatoria al juez competente conforme a ley.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	8 de 38

Artículo 7. Para reformar el Estatuto de La UNIVERSIDAD, se requiere:

- 7.1. La convocatoria a una Sesión Extraordinaria, de la Asamblea General de Asociados cuyo único punto de agenda será el asunto de la reforma.
- 7.2. La aprobación del proyecto de reforma del Estatuto será a propuesta del Consejo Directivo.
- 7.3. El proyecto de reforma del Estatuto se pone a disposición de la Asamblea General de Asociados, con anticipación de cinco días calendarios a la fecha de convocatoria. Para aprobar la reforma se necesita dos tercios del número legal de asociados.

Artículo 8. Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los asociados concurrentes. La reconsideración de un acuerdo de la Asamblea General requiere del voto favorable de dos tercios de tales asociados.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, está conformado por el Presidente de la asociación (Rector), Vicepresidentes (Vicerrectores), representantes (Decanos y Director de Escuela de Posgrado). Puede Convocar a cualquier funcionario de la UNIVERSIDAD, quien participa en las sesiones con voz, pero sin voto.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 28 de octubre de 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9° El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la asociación, está conformado por el presidente de la asociación (Rector), Vicepresidentes (Vicerrectores) y representantes (Decanos y Director de escuela de postgrado).

El Consejo Directivo dirige, gestiona y administra la asociación, con excepción de aquellos asuntos cuya resolución corresponde por ley y estatutos a la asamblea general. El Consejo Directivo, es convocado por el presidente mediante citación escrita. La notificación se efectuará con no menos de tres (03) días naturales

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	9 de 38

de anticipación a la celebración de la sesión, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar; el quorum del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se toman por mayoría de los asistentes.

El Consejo Directivo puede convocar a cualquier funcionario de la universidad, quien participa en las sesiones con voz, pero sin voto.



Artículo 10. Son funciones del Consejo Directivo de la Asociación:

- 10.1. Aprobar la admisión, licencia y renuncia de los Asociados, lo que debe hacerse conocer a la Asamblea General en lo pertinente.
- 10.2. Proponer a la Asamblea General la exclusión y/o suspensión de un asociado.
- 10.3. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de Asociados cuando considere pertinente.
- 10.4. Aprobar la política laboral de la UNIVERSIDAD, las remuneraciones, bonificaciones y cualquier otro beneficio que se otorgue a los trabajadores, docentes y administrativos. Asimismo, aprueba la contratación de auditores.
- 10.5. Proponer a la Asamblea General de Asociados la modificación del Estatuto, asimismo, la transformación o disolución de la asociación.
- 10.6. Designar a propuesta del presidente un Director General de Administración, quien será el responsable del manejo de los recursos económicos y financieros de la UNIVERSIDAD y del patrimonio de la Asociación, así como de la información contable.
- 10.7. Designar a propuesta del Presidente a los Jefes de Oficina y Responsables de las Unidades correspondientes.**
- 10.8. Las demás funciones que le otorga la ley y las normas correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11. El presidente de la Asociación, es el representante legal de la Asociación y preside la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo. De ser necesario el Presidente designará a su reemplazante de entre los integrantes del Consejo Directivo, por un plazo determinado.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	10 de 38

Artículo 12. Para ser elegidos Presidente de la Asociación se requieren los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 13. Son funciones del Presidente de la Asociación:

- 13.1. Representar a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario.
- 13.2. Convocar a reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- 13.3. Presidir conforme a ley, las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Asociación.
- 13.4. Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y del Consejo Directivo, y
- 13.5. Suscribir Contratos, Convenios y otros pertinentes, para garantizar el adecuado funcionamiento de la ASOCIACION y la UNIVERSIDAD.

Artículo 14. Son integrantes de la ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ – UCP los siguientes:

- 14.1. Los docentes ordinarios.
- 14.2. Los nuevos docentes ordinarios luego de su primera ratificación.
- 14.3. Las personas naturales no docentes, con aprobación de no menos de dos tercios del total de asociados, en proporción no mayor al 20% del total de los mismos, previa consideración de su aporte, donación, merito académico o profesional.

Artículo 15. Los asociados al momento de la entrada en vigencia del presente estatuto mantienen sus derechos adquiridos, con independencia de su condición de docente ordinario.

Artículo 16. La condición de Asociado se pierde por las siguientes causales:

- 16.1. Por Fallecimiento
- 16.2. Por Renuncia
- 16.3. Por sanción disciplinaria conforme a las normas pertinentes.

La condición de asociado es renunciable debiendo ser aceptado por el Consejo Directivo dando cuenta a la asamblea general de asociados.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	11 de 38

Artículo 17. Son derechos de los asociados:

- 17.1. Participar con voz y voto en la asamblea general de asociados.
- 17.2. Elegir y ser elegido integrante de los órganos de gobierno, o ser designado en los órganos de gestión de la Institución.
- 17.3. Solicitar conjuntamente con otros asociados que representan más de la mitad del total de asociados hábiles, la convocatoria a asamblea general de asociados.
- 17.4. Integrar comisiones especiales con aprobación del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente - Rector.

Artículo 18. Son deberes de los asociados:

- 18.1. Concurrir puntualmente a la asamblea general de asociados y a las reuniones de los que participe como integrante.
- 18.2. Respetar y acatar las normas estatutarias y las directivas emanadas de los órganos de la asociación.
- 18.3. Observar una conducta digna acorde con los principios de la asociación
- 18.4. Procurar la consecución de los fines y objetivos de la asociación.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19. El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, inscritos o no en los registros públicos del país a nombre de la UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ - UCP; así como todos aquellos bienes, legados, donaciones u otras formas similares de traslado de dominio desde su creación, y los que se adquieran producto de las operaciones de la universidad, compatibles con sus fines.

Artículo 20. Antes de producirse la disolución de la asociación, la asamblea general designará el comité de liquidación sobre los bienes muebles e inmuebles de la misma. Los bienes de la asociación serán

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	12 de 38

utilizados en el desarrollo de sus propios fines o en una nueva entidad con fines educativos.

TÍTULO II DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS, FUNCIONES Y FINES

Artículo 21. La UNIVERSIDAD es una comunidad académica democrática, que tiene como ente promotor a la Asociación, está orientada a la investigación, la docencia y responsabilidad social; brinda una formación humanista, científica, tecnológica, inclusiva, intercultural desde la Amazonía Peruana, es reconocida a nivel nacional e internacional, como espacio generador e innovador de conocimientos.

Está integrada por docentes, estudiantes y graduados, comprometidos con las aspiraciones de desarrollo de la región y del país.

Artículo 22. Son Principios, Fines y Funciones de La UNIVERSIDAD, los siguientes:

22.1. Son **Principios** de la Universidad Científica del Perú:

22.1.1. Autonomía Universitaria.

22.1.2. Libertad de cátedra.

22.1.3. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión

22.1.4. Afirmación de la vida y dignidad humana

22.1.5. Pertinencia de la Enseñanza – aprendizaje e investigación vinculada con la realidad social, y búsqueda de la verdad.

22.1.6. Ética Pública y Profesional

22.1.7. El interés superior del estudiante

22.1.8. Calidad Académica y Mejoramiento continuo

22.1.9. La internacionalización Progresiva

22.2. Son Fines de la Universidad Científica del Perú – UCP:

22.2.1. Formar profesionales de alta calidad de manera integral.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
	ESTATUTO	Vigencia:	13-09-2025
		Versión:	07
		Página:	13 de 38

22.2.2. Preservar, (integrar), acrecentar, y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Amazonía y la humanidad.

22.2.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo integral.

22.2.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

22.2.5. Realizar, promover y difundir la investigación científica tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.

22.2.6. Afirmar y difundir las diversas identidades culturales del país.

22.2.7. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

22.2.8. Valorar y defender la diversidad biológica, el ambiente, y la cultura amazónica.

22.3. Son Funciones de la universidad Científica del Perú – UCP

22.3.1. Formación y Docencia Universitaria

22.3.2. Investigación Científica y Tecnológica

22.3.3. Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social

22.3.4. Gestión y Gobernanza

22.3.5. Y las demás funciones que establece la Constitución, Ley Universitaria y Normas conexas

Artículo 23. La UNIVERSIDAD es una institución autónoma en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de conformidad con la Constitución Política del Perú y las leyes. Su recinto es inviolable, y sus locales y bienes solo pueden ser utilizados exclusivamente con fines institucionales.

Artículo 24. De acuerdo con sus principios, fines y funciones; La UNIVERSIDAD establece Centros de Investigación, Educación y Desarrollo Cultural, Producción de Bienes y Servicios, dentro y fuera de la Región Loreto. La UNIVERSIDAD tiene Programas Académicos de pregrado y Escuela de Posgrado.

Artículo 25. DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS FACULTADES

La UNIVERSIDAD se organiza por FACULTADES, que son las unidades de formación académica, profesional y de gestión, están integradas por docentes,

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	14 de 38

estudiantes y graduados. Estas pueden comprender: unidades de investigación, unidades de posgrado y programas académicos necesarios para alcanzar sus fines y pleno desarrollo, conforme al reglamento pertinente.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 26. La INVESTIGACIÓN constituye una función esencial y obligatoria de La UNIVERSIDAD, que fomentan y realizan los docentes, estudiantes y graduados, a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigadora en la UNIVERSIDAD.

Artículo 27. EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN es el organismo de más alto nivel en La UNIVERSIDAD en el ámbito de la investigación, dirige y gestiona la actividad de investigación en función de las Políticas Nacionales e Institucionales, en coordinación con las Facultades, Escuela de Posgrado y Centros de Investigación, conforme al reglamento correspondiente.

Difunde el conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de la Investigación.

CAPÍTULO III DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 28. La UNIVERSIDAD tiene una Escuela de Posgrado que brinda servicios educativos, y ofrece estudios de alto nivel en las diferentes áreas del conocimiento conforme a las categorías establecidas en la Ley Universitaria y en función a las necesidades de la región y del país. Integra, coordina y gestiona las actividades de Posgrado de las Facultades.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	15 de 38

Artículo 29. El gobierno de la Escuela de Posgrado es ejercido por el Directorio y el Director, cuyas funciones se precisan en el reglamento. El Director de la Escuela de Posgrado es un profesional universitario con grado de doctor y con la categoría de profesor principal, es elegido por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Consejo Directivo, por un periodo de cuatro años. Es un funcionario a Tiempo Completo.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 30. El régimen de estudios de pregrado en La UNIVERSIDAD se organiza bajo el sistema de ciclos académicos regulares de 16 semanas, por créditos, y con currículo flexible; asimismo ofrece cursos vacacionales con fines de nivelación, recuperación y avance curricular, manteniendo la calidad académica, conforme al marco legal vigente.

El régimen de estudios de posgrado en La UNIVERSIDAD se organiza bajo el sistema de módulos por créditos y con currículo flexible, conforme a la ley y el reglamento.

GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 31. La UNIVERSIDAD ofrece grado académico de Bachiller y Título Profesional en caso de pregrado y el Grado de Magister o Maestro caso de Posgrado conforme los requisitos dispuestos en la ley universitaria y el reglamento de grados y títulos de la UNIVERSIDAD.

CERTIFICACIONES

Artículo 32. LA UNIVERSIDAD puede ofrecer Programas de Formación Continua no conducentes a la obtención de Grados o Títulos. Certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	16 de 38

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

Artículo 33. Los docentes universitarios son profesionales calificados cuyas funciones son el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza aprendizaje, la investigación, responsabilidad social y gestión universitaria.



Artículo 34. Los docentes universitarios tienen las siguientes categorías:

34.1. **ORDINARIOS:** Principales, Asociados y Auxiliares.

La carrera docente en la UCP se inicia como Auxiliar, se puede ascender a la categoría de Asociado y Principal respectivamente, previa ratificación y cumpliendo los requisitos correspondientes.

34.2. **EXTRAORDINARIOS:** Eméritos, Honorarios, y Similares Dignidades que señale la UNIVERSIDAD, pueden ser docentes e investigadores visitantes, nacionales o extranjeros y otros.

34.2.1. Son Eméritos: los que han sido declarados como tal, en mérito a los importantes servicios prestados a la UNIVERSIDAD.

34.2.2. Son Honorarios: los que, sin tener carrera docente en la UNIVERSIDAD, se han hecho acreedores a esta distinción especial por sus méritos académicos, intelectuales, artísticos y deportivos.

34.2.3. Son Investigadores Visitantes: los profesionales de reconocido prestigio, nacional o extranjero en investigación que se incorpora a la universidad con la finalidad de realizar trabajos de investigación y/o asesoramiento, por un periodo determinado. Los docentes extraordinarios no pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir ni ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD. Son propuestos por los Decanos y Vicerrectores de la UNIVERSIDAD ante el Consejo Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	17 de 38

34.3. **CONTRATADOS:** Son los que prestan servicios a plazo determinado según las condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 35. Para el ejercicio de la docencia en la universidad es obligatorio poseer el Título Profesional y Grado Académico de Maestro/Magister o Doctor, otorgados por una universidad del país o revalidados según el procedimiento establecido por las leyes peruanas.

Artículo 36. Las normas que regulan el régimen de dedicación, ingreso, evaluación, condición de docente investigador, derechos, deberes, así como sanciones, remuneraciones, y otros, se establecen en el Reglamento de Docentes.

Artículo 37. Según el régimen de dedicación a La UNIVERSIDAD, los docentes ordinarios son:

- 37.1. A DEDICACIÓN EXCLUSIVA
- 37.2. A TIEMPO COMPLETO;
- 37.3. A TIEMPO PARCIAL.

El docente ordinario a dedicación exclusiva tiene como única actividad remunerada la que presta a La UNIVERSIDAD.

El docente ordinario a tiempo completo es el que se dedica a La UNIVERSIDAD por un mínimo de cuarenta horas de trabajo semanal. La cantidad de horas lectivas se determina en el reglamento respectivo.

El docente ordinario a tiempo parcial es el que dedica a la docencia universitaria menos de cuarenta (40) horas semanales.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	18 de 38

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 38. Son estudiantes universitarios de Pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, alcanzado vacante y se encuentran matriculados. Los estudiantes de los programas de posgrado son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. Los deberes y obligaciones de los estudiantes de pre y posgrado se encuentran regulados por ley y el reglamento de estudiantes.

Artículo 39. La admisión a La UNIVERSIDAD se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes, de conformidad con el Art. 98° de la Ley Universitaria y artículo 48.8 del presente estatuto y los reglamentos internos de la UNIVERSIDAD.



CAPÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

Artículo 40. Son graduados de La UNIVERSIDAD, quienes han culminado sus estudios en La UNIVERSIDAD, y han recibido el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Las condiciones para el reconocimiento de la asociación de graduados, serán establecidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VIII DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 41. El gobierno de La UNIVERSIDAD es ejercido por las siguientes instancias:

- 41.1. La Asamblea Universitaria
- 41.2. El Consejo Universitario

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	19 de 38

- 41.3. El Rector
- 41.4. Los Consejos de Facultad
- 41.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, el quórum es la mitad más uno de los miembros hábiles.



CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 42. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de La UNIVERSIDAD. Está presidida por el Rector. Son integrantes de la Asamblea Universitaria los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 30 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 42. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano Colegiado de la UNIVERSIDAD. Está presidida por el Rector. Son integrantes de la Asamblea Universitaria los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD y el jefe del Programa de Alta Competencia – PRODAC. Este último asiste con voz, pero sin voto.

Artículo 43. Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 43.1. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de gestión de La UNIVERSIDAD que no sean de competencia de la asamblea general de asociados.
- 43.2. Evaluar y aprobar la memoria anual y el informe semestral de gestión del Rector en lo pertinente.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	20 de 38

43.3. Conocer el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Institucionales de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario.

43.4. Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, programas académicos, escuela de posgrado, institutos y centros de investigación con arreglo a ley.

43.5. Conocer el presupuesto general de la Universidad.

43.6. Conocer los resultados de la auditoría interna y externa para los fines pertinentes.

43.7. Las demás que le delegue la Asamblea General de Asociados, que otorgan la ley universitaria, el código civil y el presente estatuto.

Artículo 44. La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente dos veces al año para los siguientes fines:

44.1. Ratificar los instrumentos de gestión que correspondan.

44.2. Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector.

La convocatoria a sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria se hace con anticipación de no menos de cinco días calendarios.

Artículo 45. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión extraordinaria cuando es convocada por el Rector; o a pedido de más de la mitad de sus integrantes; o del consejo universitario, en estos casos la convocatoria deberá ser en un plazo no menor de tres días ni mayor a quince días calendario.

Artículo 46. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria Ordinaria y Extraordinaria se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de sus integrantes hábiles. La reconsideración de un acuerdo de la asamblea requiere el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	21 de 38

CAPÍTULO X

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 47. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica de La UNIVERSIDAD. Ésta integrado por:

- 47.1. El Rector, quien lo preside.
- 47.2. El Vicerrector Académico y el de Investigación e Innovación.
- 47.3. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 47.4. Los Decanos.
- 47.5. Los representantes de los estudiantes regulares, cuyo número es el de un tercio del total de los integrantes del consejo universitario. deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado no menos de 36 créditos en La UNIVERSIDAD.
- 47.6. Un representante de la asociación de graduados de La UNIVERSIDAD, conforme a Ley.

La no participación de los estudiantes y/o graduados no invalida los acuerdos adoptados por el consejo universitarios.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, cuando sean convocados.

El párrafo de arriba fue modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 30 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

El Secretario General y el Director General de Administración y el Jefe del Programa de Alta Competencia – PRODAC, asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, cuando sean convocados.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	22 de 38

Artículo 48. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 48.1. Designar a los miembros del Tribunal Universitario y al Defensor Universitario.
- 48.2. Aprobar el Modelo Educativo, las Políticas, el Plan Estratégico Institucional, los Planes Operativos Institucionales, el Presupuesto General, Reglamentos, Manuales y demás documentos de Gestión Universitaria, así como vigilar su cumplimiento.**
- 48.3. Orientar, Supervisar y Evaluar el proceso académico y administrativo de la UNIVERSIDAD.
- 48.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de la Escuela de Posgrado y Facultades.
- 48.5. Designar a los representantes de los docentes que integran el Consejo de Facultad.
- 48.6. Ratificar los currículos de estudios de Pre y Posgrado aprobados por los Consejos de Facultad.
- 48.7. Conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado; así como otorgar distinciones honoríficas y revalidar grados y títulos.
- 48.8. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNIVERSIDAD así como el número de vacantes para el Proceso de Admisión a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 48.9. Aprobar la suscripción de convenios con otras universidades y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre asuntos académicos y de investigación.
- 48.10. Resolver en vía de apelación, las resoluciones de los Decanos, Consejos de Facultad y de la Escuela de Posgrado.
- 48.11. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, sobre asuntos estrictamente académicos, conforme a los reglamentos.
- 48.12. Constituir comisiones especiales a propuesta del Rector para el logro de los fines y objetivos de La UNIVERSIDAD, excepto lo establecido en el artículo 4.11. del presente estatuto.
- 48.13. Aprueba en su caso el Presupuesto general de la UNIVERSIDAD.
- 48.14. Conocer y resolver los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento **"NO CONTROLADO"**.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	23 de 38



Artículo 49. El Consejo Universitario realiza sesiones ordinarias por lo menos una vez cada treinta días y extraordinarias cuando lo solicita el Rector o la mitad más uno de sus integrantes.

La asistencia al Consejo Universitario es obligatoria luego de recibida la citación salvo ausencias debidamente justificadas.

CAPÍTULO XI

DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 50. El Rector es el personero y representante legal de La UNIVERSIDAD y es elegido con el voto válido de la mitad más uno de los integrantes hábiles de la Asamblea General de Asociados, por un periodo de cinco años, puede ser reelegido por única vez para un periodo inmediato.

Artículo 51. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Para ser elegido Rector se requiere:

- 51.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 51.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en La UNIVERSIDAD o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 51.3. Tener Grado Académico de Doctor.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 02 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

51.3. Tener Grado Académico de Doctor, logrado con estudios presenciales

- 51.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 51.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución o despido.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	24 de 38

- 51.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 52. El Rector tiene las siguientes atribuciones:

- 52.1. Convocar y Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 52.2. Dirigir, Coordinar, Supervisar y Fiscalizar la Actividad Académica, Administrativa, Económica y Financiera de la UNIVERSIDAD.
- 52.3. Presentar al Consejo Universitario el Plan Operativo Anual (POA) y a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual.
- 52.4. Refrendar los Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 52.5. Presentar el Presupuesto General de La UNIVERSIDAD y proponerlo al Consejo Universitario para su Aprobación.
- 52.6. Autorizar los gastos aprobados por el Consejo Universitario.
- 52.7. Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de la UNIVERSIDAD.
- 52.8. Mantener vínculos estables entre La UNIVERSIDAD y la entidad supra universitaria, asimismo con personas y organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 52.9. Las demás que faculte la ley y normas pertinentes.

Artículo 53. La UNIVERSIDAD cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación e Innovación.

Los Vicerrectores, reúnen los mismos requisitos exigidos para el cargo de Rector. Son elegidos en acto único, con el voto de la mitad más uno de los Asociados hábiles de la Asamblea General de Asociados, por un periodo de cinco (5) años. Pueden ser reelegidos por única vez para un periodo inmediato. Reemplazan al Rector en caso de Ausencia, Licencia, Impedimento o Vacancia.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	25 de 38

Artículo 54. De producirse la Vacancia del Rector asume el Vicerrector Académico, o en su defecto el Vicerrector de Investigación e Innovación. En caso de Vacancia Simultanea del Rector y los Vicerrectores asume el cargo de Rector el Decano de mayor antigüedad. Este ejerce las funciones con iguales obligaciones y derechos, hasta que la Asamblea General de Asociados elija al nuevo Rector en un plazo máximo de tres meses de ocurrida la vacancia.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 30 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. De producirse la vacancia del rector, asume el vicerrector académico o en su defecto el vicerrector de investigación e innovación, hasta la culminación del periodo de gestión correspondiente.

Cuando el rector y vicerrectores se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

En caso de impedimento de los funcionarios indicados, la asamblea general de asociados de la UCP designa en un plazo no mayor de quince días calendarios contados a partir de la ausencia o la vacancia a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la ley. el rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de 90 días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

La asamblea general de asociados en su calidad de máximo órgano de gobierno convocará a elecciones para reemplazar al vicerrector correspondiente para cumplir el período.

Artículo 55. Atribuciones del Vicerrector Académico

55.1. Dirigir y Ejecutar la política general de formación académica en La UNIVERSIDAD.

55.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas en el Modelo Educativo y el presente estatuto de la UNIVERSIDAD.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	26 de 38

55.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

55.4. Las demás atribuciones que la ley o los reglamentos le asignen.

Artículo 56. Atribuciones del Vicerrector de Investigación e Innovación

56.1. Dirigir y Ejecutar la política general de investigación en la universidad.

56.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el Modelo Educativo y el estatuto de La UNIVERSIDAD.

56.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

56.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

56.5. Promover la generación de recursos para La UNIVERSIDAD a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

56.6. Las demás atribuciones que le confiere la ley y los reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DEL DECANO

Artículo 57. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y dirección de la Facultad y está integrado por el Decano, quien lo preside, por un profesor principal, un asociado y un auxiliar, asimismo, por un representante de los estudiantes regulares que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado no menos de 36 créditos en La UNIVERSIDAD.

La ausencia de estudiantes, no invalida las decisiones del Consejo de Facultad.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	27 de 38

El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el decano o lo soliciten la mitad más uno de los miembros hábiles.

Artículo 58. Atribuciones del Consejo de Facultad

- 58.1. Proponer al Consejo Universitario la Contratación, Nombramiento, Ratificación y Remoción de los docentes en las respectivas áreas.
- 58.2. Aprobar los currículos y planes de estudio.
- 58.3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos académicos de la universidad que comprende la responsabilidad de docentes y estudiantes, así como, los regímenes de estudio, promoción y sanción.
- 58.4. Aprobar los reglamentos universitarios internos de la facultad.
- 58.5. Establecer los criterios de selección para la admisión de estudiantes a las carreras que ofrece.
- 58.6. Establecer las vacantes para cada proceso de selección de postulantes, asimismo proponer los criterios para traslados internos y externos, estudios de segunda especialidad o de una carrera como segunda profesión.
- 58.7. Proponer al Consejo Universitario la Creación, fusión, reorganización o supresión de carreras profesionales.
- 58.8. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de investigación de los programas de la facultad.
- 58.9. Evaluar los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con las normas pedagógicas modernas.
- 58.10. Aprobar los expedientes para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales. Los expedientes son elevados al Consejo Universitario a través de secretaria general.
- 58.11. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten en el área de su competencia.

Artículo 59. El decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, y representa a ésta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Su labor demanda dedicación a tiempo completo. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años, puede ser reelegido por única vez, para un periodo inmediato.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	28 de 38

Artículo 60. Son Requisitos para ser Decano:

- 60.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 60.2. Ser docente en la categoría de principal en La UNIVERSIDAD, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 60.3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 02 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

- 60.3.** Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, **logrado con estudios presenciales**. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 60.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 60.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 60.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 61. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 61.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 61.2. Dirigir académica y administrativamente la Facultad
- 61.3. Representar a la Facultad ante el Consejo Directivo, Consejo Universitario y en los actos oficiales y académicos de La UNIVERSIDAD.
- 61.4. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
- 61.5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección, administración y gobierno de La UNIVERSIDAD.
- 61.6. Gestionar y supervisar las prácticas preprofesionales en las empresas e instituciones públicas y privadas. Pueden suscribir los Convenios de Practicas Pre Profesionales
- 61.7. Determinar la equivalencia y convalidación de estudios realizados en otras universidades en otras carreras profesionales o en la misma carrera con programas curriculares diferentes en las áreas de su competencia

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento **"NO CONTROLADO"**.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	29 de 38

CAPÍTULO XIII

VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 62. Son causales de vacancia de las autoridades de La UNIVERSIDAD, las siguientes:

- 62.1. Fallecimiento.
- 62.2. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 62.3. Renuncia expresa.
- 62.4. Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- 62.5. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- 62.6. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de La UNIVERSIDAD.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 63. Son recursos económicos y financieros de la UNIVERSIDAD:

- 63.1. Los ingresos propios provenientes de concurso de admisión, matrículas, pensiones y tasas educativas; los excedentes de los programas de capacitación, complementación, suficiencia profesional, titulación y postgrado, así como de la producción de bienes y prestación de servicios, compatibles con los fines de La UNIVERSIDAD.
- 63.2. Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.
- 63.3. Los que provengan de la enajenación de sus bienes patrimoniales.
- 63.4. Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	30 de 38

63.5. Las transferencias provenientes del financiamiento en la ejecución de los convenios suscritos en investigación.

63.6. Otros ingresos lícitos.

Artículo 64. La actividad económica y financiera de La UNIVERSIDAD se realiza sin fines de lucro y para el logro de sus objetivos, los recursos económicos y financieros que genere la actividad universitaria se reinvierten en la institución.

Artículo 65. La universidad contratará una **auditoría externa** cada cuatro años como máximo, los resultados de la auditoría externa serán informados a la Asamblea Universitaria y la Asamblea General de Asociados.

La actividad de **auditoría interna** se desarrolla anualmente, su responsable emitirá su informe particular de casos e informe anual, para lo cual se designará un profesional especialista. Tiene como objetivo principal colaborar con los órganos de gobierno de la universidad y ayudarles en el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Directivo aprueba y designa respectivamente la contratación de los auditores indicados.

Artículo 66. Los fondos de liquidez transitoria pueden ser depositados en cuentas de ahorros; cuentas a plazo fijo, certificados bancarios; fondos mutuos, y otros instrumentos financieros en moneda nacional o extranjera, cuidando de no afectar la gestión económica-financiera de La UNIVERSIDAD.



CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 67. La Institución, para cumplir su finalidad económica, financiera y administrativa, tiene una Dirección General de Administración (DGA), que depende del Consejo Directivo y del Rector.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	31 de 38

Artículo 68. La Universidad cuenta con las siguientes Oficinas Universitarias:

- 68.1. Registro y Servicios Académicos (ORSA).
- 68.2. Calidad Académica y Mejora Continua (CAMEC).
- 68.3. Responsabilidad Social y Bienestar Universitario (ORSBU)
- 68.4. Otras establecidas en el Reglamento General

Los Jefes de las Oficinas de la Universidad son preferentemente docentes ordinarios a tiempo completo, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 69. Las unidades de Apoyo de la alta dirección que dependen directamente del Rector son:

- 69.1. Prensa y Protocolo.
- 69.2. Gestión de Tecnologías de la Información.

Artículo 70. Las unidades de Asesoramiento de la alta dirección que dependen directamente del Rector son:

- 70.1. Unidad de Asesoría Legal.
- 70.2. Unidad de Planificación y Cooperación Externa

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 71. La Dirección General de Administración, es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución; cuenta para ello con una estructura funcional establecida en el reglamento correspondiente. Está a cargo de un Director, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente de la Asociación, cuyas atribuciones, funciones, y requisitos se establecen en el reglamento correspondiente.

Nota: La impresión o medio electrónico constituye un documento "NO CONTROLADO".



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	32 de 38

Participa con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo y Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

SECRETARIA GENERAL

Artículo 72. LA UNIVERSIDAD tiene una Secretaría General. El Secretario General es el fedatario y certifica con su firma los documentos emitidos por la Institución: Es designado por el Consejo Directivo a Propuesta del Presidente de la Asociación, actúa como Secretario de la Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo, Asamblea Universitaria y Consejo Universitario con voz, pero sin voto. Sus atribuciones, funciones y requisitos están establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

COMISIONES ESPECIALES

Artículo 73. La UNIVERSIDAD para el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativas tiene Comisiones Especiales, cuya composición y funciones se establecen en el reglamento pertinente, y son las siguientes:

- 73.1. Comisión de Admisión.
- 73.2. Comisión de Docencia.
- 73.3. Comisión de Presupuesto.
- 73.4. Comisión de Adquisiciones.
- 73.5. Comisión de Proyectos.
- 73.6. Comisión de Supervisión de Proyectos.
- 73.7. Comisión Electoral, para la elección de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.**

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 74. El tribunal universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuvieran involucrados algún integrante de la Comunidad Universitaria y propone según el caso las sanciones pertinentes al Consejo Universitario. La Conformación de sus integrantes y sanciones se establecen en el reglamento respectivo.

Modificado por acuerdo de Asamblea General de Asociados del 30 de setiembre de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 74. El tribunal universitario es el órgano competente para calificar las quejas y denuncias y emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según el caso las sanciones correspondientes al consejo universitario.

Los integrantes del tribunal universitario son tres docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el consejo universitario, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o renovados total o parcialmente por un periodo, asimismo se elegirá entre los docentes ordinarios a dos suplentes del tribunal.

El consejo universitario conoce de los procesos en última instancia. las causales y sanciones se establecen en el reglamento del tribunal universitario aprobado por el consejo universitario.

CAPÍTULO VII

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 75. La Defensoría Universitaria de La UNIVERSIDAD es la instancia encargada de asumir la defensa de los integrantes de la comunidad universitaria, y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

La Conformación de sus integrantes y sanciones se establecen en el reglamento respectivo.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	34 de 38

El reglamento de la Defensoría Universitaria regulará su funcionamiento.

Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.



CAPÍTULO VIII

DEL SEGURO E INTEGRACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 76. La UNIVERSIDAD promoverá la afiliación de los estudiantes a seguros de vida y contra accidentes desde su ingreso a la institución, cuyo costo será asumido por los beneficiarios. Los estudiantes que no adquieran dicho seguro son responsables de cualquier contingencia eximiendo de responsabilidad a la Institución.

Artículo 77. La UNIVERSIDAD implementará servicios de seguridad y programas de bienestar para la integración de las personas con discapacidad, en la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley 29973 – Ley General de la persona con discapacidad.

CAPÍTULO IX

FUNCIONAMIENTO DEL PRODAC

Artículo 78. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia en tres disciplinas deportivas, karate box y Tenis de Mesa. El funcionamiento del Programa tiene como finalidad sostener, promover y facilitar en los estudiantes la práctica deportiva de Alta Competencia, el reglamento de PRODAC de la Universidad, regula sus objetivos, el funcionamiento del Programa, requisitos para la asignación de becas, con sus respectivas tutorías, y funciones del Director del PRODAC.

Artículo 79. Derechos y Deberes de los estudiantes participantes en los PRODAC.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	35 de 38

79.1. Derechos:

- a) Facilidades para la matrícula, asistencia a clases y exámenes
- b) Un postulante a la UCP puede tener ingreso directo a la Universidad si su candidatura a una beca del PRODAC es aprobada por el Consejo Universitario
- c) Los estudiantes del PRODAC pueden matricularse en un número de créditos inferior al requerido para ser alumno regular, sin perder su condición de regular. Debe presentar una justificación firmada por el director del PRODAC.
- d) Dejar de asistir a clases si coinciden con competencias o entrenamientos, presentando un documento firmado por el director del PRODAC.
- e) Rendir exámenes y presentar trabajos en fecha diferentes a las programadas cuando coinciden con competencias o entrenamientos, presentando documento firmado por el director del PRODAC. El profesor del curso fija nueva fecha en un plazo no menor a una semana de terminado el evento deportivo del caso.

79.2. Deberes.

- a) Aprobar los cursos en los que se matricule, según el plan de estudios de su carrera, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- b) Asistir a las clases programadas con excepción de los casos indicados en el acápite precedente
- c) Mostrar una conducta ejemplar en el campus de la universidad y en cada uno de los entrenamientos en los que participe en su representación, o integrando una selección local, regional o nacional.
- d) Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa y durante su permanencia en este.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	36 de 38

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los docentes ordinarios que a la vigencia del estatuto precedente fueron elegidos o encargados para desempeñar cargos de gobierno en la universidad, continuarán en el ejercicio de estos cargos, hasta la conclusión del periodo para el cual fueron elegidos o encargados y se produzca la elección o encargatura del sucesor.

Lo establecido en el párrafo precedente se ejecutará de acuerdo con la nueva estructura de la universidad, debiendo cesar en sus funciones los decanos cuyas facultades no se encuentren en dicha estructura.

SEGUNDA: Las Facultades y demás dependencias de la UNIVERSIDAD a la vigencia del presente estatuto son las establecidas en el reglamento pertinente.

Los Decanos de Facultad de la nueva estructura de la UNIVERSIDAD suscribirán los documentos que correspondan a los programas académicos en proceso cese y de las Facultades fusionadas.

TERCERA: En caso de no existir en la Facultad un docente Principal que reúna los requisitos para decano, puede asumir tal cargo, un docente asociado y a falta de este un auxiliar, como encargado. De producirse tal situación en caso de los Vicerrectores, asumirá el cargo el docente ordinario que reúna los mayores requisitos académicos.

Para el caso de la escuela de posgrado de no existir quien reúna los requisitos asumirá la Dirección de Escuela, el docente ordinario que reúna los mayores requisitos.

CUARTA: La Universidad iniciara sus actividades académicas con coordinadores de investigación en las facultades, que serán docentes a tiempo completo, de conformidad al reglamento del Vicerrectorado de Investigación e Innovación.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-07
		Vigencia:	13-09-2025
	ESTATUTO	Versión:	07
		Página:	37 de 38

QUINTA: Los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD en proceso de cese continúan o se incorporan a la UNIVERSIDAD LICENCIADA manteniendo sus cargos, categoría y condición docente. Los Docentes contratados se someterán a una evaluación para garantizar que cumplan con el perfil exigido por ley y las sumillas de la asignatura.

En el caso de los trabajadores administrativos, estos se incorporan a la nueva UNIVERSIDAD, manteniendo su condición y cargo.

SEXTA: Las referencias a la escuela de posgrado, dirección de la escuela de posgrado y directorio de la escuela de posgrado, en los documentos normativos interno de la universidad, se refieren a la universidad en proceso de cese, dejándose en suspenso las que aluden al proceso de licenciamiento institucional.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente estatuto entra en vigencia después de su inscripción en los Registros Públicos de Loreto. La Universidad en proceso de cese, adecuará sus compromisos y obligaciones al presente Estatuto en lo que corresponda.

Los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD se implementarán gradualmente en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia del presente estatuto.

SEGUNDA: Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente estatuto desde su vigencia.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la UCP.	Aprobación del Estatuto de la UCP.
	Fecha: 19 de agosto del 2023.	
02	Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General Extraordinaria.	Se aprueba la modificación de los artículos 5° , 6° y 9° del Estatuto de la UCP.
	Fecha: 28 de octubre del 2023.	
03	Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General Extraordinaria.	Se aprueba la aclaración y modificación del artículo 6° del Estatuto de la UCP.
	Fecha: 23 de diciembre del 2023.	
04	Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la UCP.	Se aprueba la modificación de los artículos: 4.8°, 4.11°, 10.7°, 20°, 43.3°, 43.5°, 48.2° y 73.7° del Estatuto de la UCP.
	Fecha: 30 de noviembre del 2024.	
05	Resolución N° 08-2025-AGA-UCP	Se aprueba la modificación de los artículos 51.3° y 60.3° del Estatuto de la UCP.
	Fecha: 02 de agosto del 2025.	
06	Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la UCP.	Se aprueba la modificación de los artículos 42°, 47°, 54°, 74° e incorporar la SEXTA disposición transitoria en el Estatuto de la UCP.
	Fecha: 30 de agosto del 2025.	
07	Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la UCP.	Se aprueba la incorporación de los artículos 78° y 79° y la modificación de la denominación del Capítulo X Disposiciones transitorias y el Capítulo XI Disposiciones Final del estatuto del Estatuto de la UCP.
	Fecha: 13 de setiembre del 2025.	

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA



Reunidos en sesión del día 24 de agosto del 2024, a las 10:00 horas en **Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto**, la asamblea general de asociados de la Universidad Científica del Perú – UCP, para llevar a cabo la **sesión extraordinaria**, convocada por el **Rector, Dr. José Napoleón Jara Martel** con poder inscrito en el Asiento A00038 de la partida 11000318, en forma presencial. La asamblea general estuvo presidida Rector **1. José Napoleón Jara Martel** y como secretario el señor Sergio H. Ramos González e integrada por los asociados siguientes: **2.- Manuel Marticorena Quintanilla, 3.- Delia Perea Vda. De Arévalo, 4.- Jesús Magallanes Castilla, 5.- Alvaro B. Tresierra Ayala, 6.- Julio Goicochea Espino, 7. Gregorio Rodolfo Heredia Quezada, 8. Jorge Pérez Santillán, 9. Carmen Patricia Cerdeña del Águila, 10. Betty Valentina Monzón Mariscal, 11. Jorge Luis Tapullima Flores, 12. Nestor A. Fernandez Hernandez, 13. Jaime Ruiz de Loayza, 14. Herminia Rosa De Los Ríos Sosa, 15. Bertha Renee Guerola Olaguibel, 16. Luis Alberto Barriga Roa, 17. Ulises Octavio Irigoín Cabrera, 18. Thamer López Macedo, 19. Liliana Bautista Serpa, 20. Claudet Cadillo López, 21. Gabriela Petronila Vildosola Ampuero, 22. Jaime Zamudio Zelada, 23. Thamer Lopez Macedo, 24. Aldo Neruo Atarama Lonzo, 25. Jorge Lavallo Atto, 26. Salvador Calderon Ferreira y 27.- Isaac Duhamel Castillo Chalco**, encontrándose reunido el Quorum reglamentario con la asistencia de **VEINTISIETE MIEMBROS HABLES**, se procedió a la instalación de la asamblea extraordinaria, iniciándose la misma, del modo siguiente:

TEMA DE AGENDA =====

Aprobar la propuesta de modificatoria parcial del estatuto de la UCP (Artículos 42, 47, 54, 74 e incorporar una disposición transitoria en el estatuto)

Luego del saludo correspondiente, el presidente de la Asociación dispone que el secretario general informe sobre el quorum de la sesión, **dando cuenta, que son 27 asociados, los presentes al momento de la apertura de la sesión.**

El rector Informa sobre la propuesta de agenda de la modificatoria de los artículos del estatuto de la UCP y de la incorporación de una disposición transitoria del mismo, **que oído y debatido sobre tales modificatorias**, el Pleno, la sesión se desarrolló del modo siguiente:

I.- Como primer tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 42 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DICE:

Artículo 42. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano Colegiado de la UNIVERSIDAD. Está presidida por el Rector. Son integrantes de la Asamblea Universitaria los docentes Ordinarios de la UNIVERSIDAD.

DEBE DECIR:

Artículo 42. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano Colegiado de la UNIVERSIDAD. Está presidida por el Rector. Son integrantes de la Asamblea Universitaria los docentes Ordinarios de



la UNIVERSIDAD y el jefe del Programa de Alta Competencia - PRODAC. Este último asiste con voz, pero sin voto.



LUEGO DEL DEBATE DE ESTILO SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL PRIMER ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO 42º REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 42. LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ES EL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ PRESIDIDA POR EL RECTOR. SON INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA LOS DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD Y EL JEFE DEL PROGRAMA DE ALTA COMPETENCIA - PRODAC. ESTE ÚLTIMO ASISTE CON VOZ, PERO SIN VOTO.

II.- Como segundo tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 47 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DICE:

Artículo 47. (...)

El Secretario General y el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, cuando sean convocados.

DEBE DECIR:

Artículo 47. (...)

El Secretario General, el Director General de Administración y el Jefe del Programa de Alta Competencia – PRODAC, asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, cuando sean convocados.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL SEGUNDO ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD. ÉSTA INTEGRADO POR:

47.1. EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE.

47.2. EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y EL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

47.3. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

47.4. LOS DECANOS.

47.5. LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES REGULARES, CUYO NÚMERO ES EL DE UN TERCIO DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR Y HABER APROBADO NO MENOS DE 36 CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD.

47.6. UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD, CONFORME A LEY.

LA NO PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y/O GRADUADOS NO INVALIDA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIOS.

EL SECRETARIO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL JEFE DEL PROGRAMA DE ALTA COMPETENCIA – PRODAC, ASISTEN A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO, CUANDO SEAN CONVOCADOS





III.- Como tercer tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 54 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú UCP, conforme la siguiente:

DICE:

Art. 54 del Estatuto UCP.

De producirse la Vacancia del Rector asume el Vicerrector Académico, o en su defecto el Vicerrector de Investigación e Innovación. En caso de Vacancia Simultanea del Rector y los Vicerrectores asume el cargo de Rector el Decano de mayor antigüedad. Este ejerce las funciones con iguales obligaciones y derechos, hasta que la Asamblea General de Asociados elija al nuevo Rector en un plazo máximo de tres meses de ocurrida la vacancia.

DEBE DECIR

Art. 54 del Estatuto UCP

En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 65-A.1, la Asamblea General de Asociados de la UCP, designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL TERCER ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 54 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 54

DE PRODUCIRSE LA VACANCIA DEL RECTOR, ASUME EL VICERRECTOR ACADÉMICO O EN SU DEFECTO EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, HASTA LA CULMINACIÓN DEL PERIODO DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO EL RECTOR Y VICERRECTORES SE ENCUENTREN IMPEDIDOS DE EJERCER SUS FUNCIONES, ASUME EL CARGO DE RECTOR EN CALIDAD DE TITULAR INTERINO O DE MANERA DEFINITIVA SEGÚN CORRESPONDA, EL DECANO CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL.

EN CASO DE IMPEDIMENTO DE LOS FUNCIONARIOS INDICADOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UCP DESIGNA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA AUSENCIA O LA VACANCIA A UN RECTOR INTERINO ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY. EL RECTOR INTERINO DESIGNADO EJERCE EL CARGO HASTA POR UN PERIODO



MÁXIMO DE 90 DÍAS, DENTRO DEL CUAL SE DEBE CONVOCAR AL PROCESO DE ELECCIÓN PERTINENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.



LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN SU CALIDAD DE MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO CONVOCARÁ A ELECCIONES PARA REEMPLAZAR AL VICERRECTOR CORRESPONDIENTE PARA CUMPLIR EL PERÍODO.

IV.- Como cuarto tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 74 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DICE:

Artículo 74.- El Tribunal Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuvieran involucrado algún integrante de la Comunidad Universitaria y propone según el caso las sanciones pertinentes.

La conformación de sus integrantes y sanciones se establecen en el Reglamento respectivo.

DEBE DECIR:

Artículo 74.- El Tribunal Universitario es el órgano competente para calificar las quejas y denuncias y emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria y propone según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Los integrantes del Tribunal Universitario son tres docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el consejo Universitario, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o renovados total o parcialmente por un periodo, asimismo se elegirá entre los docentes ordinarios a dos suplentes del Tribunal.

El Consejo Universitario conoce de los procesos en última instancia. Las causales y sanciones se establecen en el reglamento del Tribunal Universitario aprobado por el Consejo Universitario.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL **CUARTO ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTICULO 74.- EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CALIFICAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS Y EMITE JUICIOS DE VALOR SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y PROPONE SEGÚN EL CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO SON TRES DOCENTES ORDINARIOS EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, ELEGIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS O RENOVADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR UN PERIODO, ASIMISMO SE ELEGIRÁ ENTRE LOS DOCENTES ORDINARIOS A DOS SUPLENTES DEL TRIBUNAL.



EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONOCES DE LOS PROCESOS EN ÚLTIMA INSTANCIA. LAS CAUSALES Y SANCIONES SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

V. Como quinto tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de inclusión de una disposición transitoria en el estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las referencias a la Escuela de Posgrado, Dirección de la Escuela de Posgrado y Directorio de la Escuela de Posgrado, en los documentos normativos interno de la Universidad, se refieren al momento posterior al Licenciamiento Institucional de la Universidad.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL QUINTO ACUERDO: APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN EL CAPÍTULO IX REFERIDO A DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISPOSICION TRANSITORIA:

LAS REFERENCIAS A LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, EN LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNO DE LA UNIVERSIDAD, SE REFIEREN A LA UNIVERSIDAD EN PROCESO DE CESE, DEJÁNDOSE EN SUSPENSO LAS QUE ALUDEN AL PROCESO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL.

Habiendo terminado la agenda para el día de hoy se acuerda por unanimidad de los presentes (27 votos) **AUTORIZAR** al Rector José Napoleón Jara Martel a fin de que proceda a la protocolización de la presente Acta y/o a la suscripción de la escritura pública correspondiente para la ejecución de los acuerdos de que constan en la presente acta y el registro en la SUNARP correspondiente.

Siendo las 11:00 del día de la fecha 30 de agosto de 2025, se cierra la presente acta **suscribiendo** el Doctor José N. Jara Martel Rector en su calidad de presidente y el Secretario General Sergio H. Ramos González.



ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

Dr. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ, Mjr.
SECRETARIO GENERAL

“ Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN No. 08 - 2025 - AGA - UCP

Iquitos, 02 de agosto de 2025

VISTO:

La Resolución No. 09 – 2023 – AGA – UCP del 28 de agosto de 2014, y el acuerdo de Asamblea General de Asociados del 02 de agosto de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Científica del Perú UCP es una institución de educación superior universitaria con estatuto adecuado a la Ley No. 30220;

Que, la Autonomía Universitaria confiere a la UNIVERSIDAD tomar decisiones sobre su gestión de gobierno, académica, investigación y responsabilidad social para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, mediante Resolución No. 09-2023-AGA-UCP se aprueba la modificación total del estatuto de la UCP, con el objetivo fundamental de lograr un desarrollo institucional sostenible y eficiente;

Que, en el marco de la Diligencia de Actuación Probatoria (DAP) del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, la Unidad de Asesoría Legal de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, propone al Rectorado la modificatoria de los artículos 51.3 y 60.3 del estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP, adecuado a la nueva Ley Universitaria No. 30220, y aprobado en sesión de Asamblea General de Asociados del 02 de agosto de 2025, que nos permitirá participar en el proceso de Licenciamiento Institucional, para los fines de concordar la normativa pertinente a los estándares de la SUNEDU, sobre la forma de lograr los estudios de posgrado, como requisito para ser Rector y Decano;

Que, en Sesión Extraordinaria de Asamblea general de Asociados del 02 de agosto de 2025, se acordó por unanimidad de los presentes APROBAR la modificatoria de los artículos 51.3 y 60.3 del estatuto aprobado de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, quedando redactados como sigue:

Artículo 51. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Para ser elegido Rector se requiere

(...)

51.3. Tener Grado Académico de Doctor, logrado con estudios presenciales.

Artículo 60. Son Requisitos para ser Decano:

(...)

60.3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, logrado con estudios presenciales.

Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

(...)

Con las facultades que otorga la Ley Universitaria No. 30220 y el estatuto de la Universidad Científica del Perú – UCP;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificatoria de los artículos 51.3 y 60.3 del estatuto aprobado de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme el siguiente texto:

Artículo 51. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada. Para ser elegido Rector se requiere

(...)

51.3. Tener Grado Académico de Doctor, logrado con estudios presenciales.

Artículo 60. Son Requisitos para ser Decano:

(...)

60.3. Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, logrado con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General y demás dependencias de la UCP, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Dr. José N. Jara Martel
Rector



Abog. Sergio H. Ramos Gonzalez
Secretario General

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quifones Km. 2.5

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS
10:00 HORAS DEL DIA**

Reunidos en sesión del día 30 de noviembre del 2024, a las 10:00 horas en **Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto**, la asamblea general de asociados de la Universidad Científica del Perú – UCP, para llevar a cabo la **sesión extraordinaria**, convocada por el **Presidente quien tiene también las funciones de Rector de la UCP, Dr. José Napoleón Jara Martel** con poder inscrito en el Asiento A00038 de la partida 11000318, en forma presencial. La asamblea general estuvo presidida Rector **1. José Napoleón Jara Martel** y como secretario el señor Sergio H. Ramos González e integrada por los asociados siguientes: **2.- Manuel Marticorena Quintanilla, 3.- Delia Perea Vda. De Arévalo, 4.- Ricardo Chávez Chacaltana, 5.- Alvaro Tresierra Ayala, 6.- Julio Goicochea Espino, 7. Gregorio Heredia Quezada, 8. Jorge Pérez Santillán, 9. Betty Valentina Monzón Mariscal, 10. Carmen Patricia Cerdeña del Aguila, 11. Nestor Armando Fernández Hernandez, 12. Jaime Miguel Ruiz de Loayza, 13. Natalik Espinoza Ramírez, 14. Herminia Rosa de los Rios Sosa, 15. Bertha Renee Guerola Olaguibel, 16. Marianela Cobos Ruiz, 17. Luis Alberto Barriga Roa, 18. Ulises O. Irigoín Cabrera, 19. Thamer Lopez Macedo, 20. Liliana Bautista Serpa, 21. Claudeth Cadillo López, 22. Jaime Zamudio Zelada, 23. Aldo Atarama Lonzo, 24. Jorge Evaristo Lavalle Atto, 25. Salvador Calderon Ferreira**, encontrándose reunido el Quorum reglamentario con la asistencia de **VEINTICINCO MIEMBROS HABLES**, se procedió a la instalación de la asamblea extraordinaria, iniciándose la misma, del modo siguiente:

TEMA DE AGENDA =====

El presidente de la Asociación, quien a su vez es Rector de la UNIVERISDAD hace uso de la palabra manifestando que, la presente asamblea es para tratar como único punto de agenda:

1. Aprobar la reforma parcial del estatuto conforme la propuesta que se adjunta.

El Presidente da lectura de la propuesta de modificatoria del estatuto, que como rector efectúa a su propuesta de modificatoria del Estatuto de la Universidad a satisfacción de todos los presentes

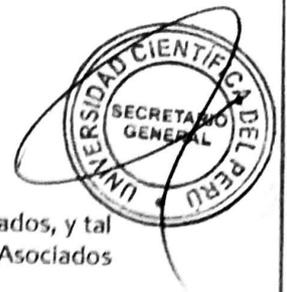
Llevándose a cabo la presente sesión con normalidad, escuchando las intervenciones y aportes de los asociados asistentes: Bertha Guerola Olaguibel, Luis A. Barriga Roa, Aldo Atarama Lonzo, Thamer Lopez Macedo, Jorge Pérez Santillán, Julio Goicochea Espino, Alvaro Tresierra Ayala se culminó el debate y por acuerdo unánime de los VEINTICINCO ASOCIADOS HÁBILES DE UN TOTAL DE TREINTA Y TRES MIEMBROS HÁBILES Y QUE CONSTITUYEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE MAS DE LOS DOS TERCIOS DE ASOCIADOS HABLES ASISTENTES, SE ACORDÓ APROBAR LA MODIFICATORIA PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERU- UCP, en los términos siguientes: =====

1. Aprobar la reforma parcial del estatuto conforme la propuesta que se adjunta y se expone en la presente sesión:

1.1. MODIFICATORIA ARTICULO 4.8:

DICE:

Reformar el estatuto A PEDIDO del Consejo Directivo, Rector o la Décima Parte de los asociados, a través de una votación calificada de por lo menos dos tercios de sus integrantes hábiles.



DEBE DECIR:

Reformar el estatuto a pedido del Consejo Directivo, Rector o la Décima Parte de los asociados, y tal reforma se aprueba con una votación calificada de por lo menos dos tercios de los Asociados Asistentes.

Luego del debate se acordó por mayoría de los asistentes (24 votos) con dos (02 votos) en contra que corresponden a las Arquitectas: Bertha Guerola Olagulbel y Gabriela Vildósola Ampuero, la modificatoria del artículo 4.8 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ, el cual queda redactado conforme el texto siguiente:

4.8. REFORMAR EL ESTATUTO A PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, RECTOR O LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS, Y TAL REFORMA SE APRUEBA CON UNA VOTACIÓN CALIFICADA DE POR LO MENOS DOS TERCIOS DE LOS ASOCIADOS ASISTENTES.

1.2. MODIFICATORIA ARTICULO 4.11:

DICE:

Designar al Comité Electoral.

DEBE DECIR:

Designar al Comité Electoral para elegir a las autoridades universitarias.

Luego del debate se acordó POR MAYORIA DE LOS ASISTENTES (25 votos) CON UNA (01) ABSTENCION: APROBAR la modificatoria del artículo 4.11 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ conforme el texto siguiente:

ART. 4.11. DESIGNAR AL COMITÉ ELECTORAL PARA ELEGIR A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

1.3. MODIFICATORIA ARTICULO 10.7:

DICE:

Designar a propuesta del Presidente al Director General de Administración, Jefes de Oficina y Responsables de las Unidades correspondientes.

DEBE DECIR:

Designar a propuesta del Presidente a los Jefes de Oficina y Responsables de las Unidades correspondientes.

Luego del debate se acordó por MAYORIA DE LOS ASISTENTES (25 votos) CON UNA (01 voto) ABSTENCIÓN: APROBAR la modificatoria del artículo 10.7 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ conforme el texto siguiente:

ART. 10.7. DESIGNAR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE A LOS JEFES DE OFICINA Y RESPONSABLES DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES.

1.4. MODIFICATORIA ARTICULO 43.3

DICE:

Ratificar el Plan Operativo Institucional (POI) y de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.

DEBE DECIR:

Conocer el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Institucionales de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario

Luego del debate se acordó por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES: APROBAR la modificatoria del artículo 43.3 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ conforme el texto siguiente:

ART. 43.3 CONOCER EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y LOS PLANES OPERATIVOS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO



1.5. MODIFICATORIA ARTICULO 43.5

DICE:

Aprobar a propuesta del Rector el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad y el Presupuesto General.

DEBE DECIR:

Conocer a propuesta del Rector el Presupuesto General

Luego del debate se acordó por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (26 votos): APROBAR la modificatoria del artículo 43.5 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ conforme el texto siguiente:

43.5. CONOCER EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

1.6. MODIFICATORIA ARTICULO 48.2

DICE

Aprobar el Modelo Educativo, las Políticas, Reglamentos y Manuales de la universidad, así como vigilar su cumplimiento.

DEBE DECIR:

Aprobar el Modelo Educativo, las Políticas, el Plan Estratégico Institucional, los Planes Operativos Institucionales, el presupuesto general, Reglamentos, Manuales y demás documentos de gestión universitaria, así como vigilar su cumplimiento.

Luego del debate se acordó por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (26 votos): APROBAR la modificatoria del artículo 48.2 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ conforme el texto siguiente:

48.2. APROBAR EL MODELO EDUCATIVO, LAS POLÍTICAS, EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, LOS PLANES OPERATIVOS INSTITUCIONALES, EL PRESUPUESTO GENERAL, REGLAMENTOS, MANUALES Y DEMAS DOCUMENTOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, ASI COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

1.7. MODIFICATORIA ARTICULO 73.7

DICE

La universidad para el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativas tiene comisiones especiales cuya composición y funcionamiento se establece en el reglamento respectivo y son las siguientes: (...)

73.7. Comisión Electoral

DEBE DECIR:

La universidad para el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativas tiene comisiones especiales cuya composición y funcionamiento se establece en el reglamento respectivo y son las siguientes: (...)

73.7. Comisión Electoral, para la elección de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno.

Luego del debate se acordó por MAYORIA DE LOS ASISTENTES (25 votos), CON UNA (01) ABSTENCION: APROBAR la modificatoria del artículo 73.7 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ conforme el texto siguiente:

73.7. COMISIÓN ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.8. MODIFICAR ARTÍCULO 20:

DICE:

De producirse la disolución de la asociación, esta designará el comité de liquidación sobre los bienes muebles e inmuebles de la misma, de conformidad con el artículo 97 del código civil. En la situación indicada, los bienes de la asociación podrán ser utilizados en el desarrollo de sus propios fines o en una nueva entidad con fines educativos.

DEBE DECIR:

Antes de producirse la disolución de la asociación, la asamblea general designará el comité de liquidación sobre los bienes muebles e inmuebles de la misma. Los bienes de la asociación serán utilizados en el desarrollo de sus propios fines o en una nueva entidad con fines educativos.

Luego del debate se acordó por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (26 votos): APROBAR la modificatoria del artículo 20 del estatuto de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ conforme el texto siguiente:

ART. 20. ANTES DE PRODUCIRSE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARÁ EL COMITÉ DE LIQUIDACIÓN SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MISMA. LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN SERÁN UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE SUS PROPIOS FINES O EN UNA NUEVA ENTIDAD CON FINES EDUCATIVOS.

Habiendo terminado la agenda para el día de hoy se acuerda por unanimidad de los presentes (26votos) **AUTORIZAR** al Rector José Napoleón Jara Martel a fin de que proceda a la protocolización de la presente Acta y/o a la suscripción de la escritura pública correspondiente para la ejecución de los acuerdos de que constan en la presente acta y el registro en la SUNARP correspondiente.

Siendo las 11:00 horas del día de la fecha 30 de noviembre de 2024, se cierra la presente acta **suscribiendo** el Doctor José N. Jara Martel Rector y el Secretario General Sergio H. Ramos González.

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

DR. JOSE NAPOLEON JARA MARTEL
RECTOR



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ, Mg.
SECRETARIO GENERAL



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA
23 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 HORAS DEL DIA**

Reunidos en sesión del día 23 de diciembre del 2023, a las 11:00 horas en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, la asamblea general de asociados de la Universidad Científica del Perú – UCP, para llevar a cabo la sesión extraordinaria, convocada por el Rector, Dr. José Napoleón Jara Martel con poder inscrito en el Asiento A00034 de la partida 11000318, en forma presencial y virtual. La asamblea general estuvo presidida Rector 1. José Napoleón Jara Martel y como secretario el señor Sergio H. Ramos González e integrada por los asociados siguientes: 2.- Manuel Marticorena Quintanilla, 3.- Salvador Calderón Ferreira, 4.- Delia Perea Torres Vda. De Arévalo, 5.- Marianela Cobos Ruiz, 6.- José Rony Valera Suarez, 7. Luis Ronald Rucoba del Castillo, 8. Jaime Miguel Ruiz de Loayza, 9. Carmen Patricia Cerdeña del Aguila, 10. Jesus Magallanes Castilla, 11. Luis Barriga Roa, 12. Alvaro B. Tresierra Ayala, 13. Bertha Guerola Olaguibel, 14. Nestor A. Fernandez Hernandez, 15. Jorge Luis Tapullima Flores, 16. Ricardo Chavez Chacaltana, 17, Jorge Pérez Santillán, 18. Natalik Espinoza Ramirez, 19. Gregorio Heredia Quezada, 20. Julio Goicochea Espino, 21. Aldo Atarama Lonzoy, 22. Herminia de los Rios Sosa, 23. Thamer Lopez Macedo, 24. Gabriela Vildosola Ampuero, 25. Jorge Lavallo Atto, 26. Ulises O. Irigoín Cabrera, 27. Claudeth Cadillo Lopez encontrándose reunido el Quorum Reglamentario con la asistencia de VEINTISIETE MIEMBROS HABLES, se procedió a la instalación de la asamblea extraordinaria, iniciándose la misma, del modo siguiente:

TEMA DE AGENDA =====

1. ACLARACIÓN Y MODIFICATORIA DEL ARTICULO 6 DEL ESTATUTO DE LA UCP

El presidente hace uso de la palabra manifestando que, la presente asamblea es convocada para subsanar las observaciones o defectos del acta de asamblea general de fecha 28 de octubre del 2023, con la que se aprobó la aclaración y modificatoria total del estatuto de la Universidad Científica del Perú contenida en la sesión de asamblea General de fecha 19 de agosto de 2023, en los términos siguientes: =====

1. ACLARAR que por error se omitió consignar la forma en que se debe comunicar la convocatoria a asamblea general extraordinaria, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 6° La asamblea general de asociados se reúne extraordinariamente con agenda expresa, mediante convocatoria *del presidente del consejo directivo* en plazo no menor de tres (03) días naturales *de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda a tratar, asimismo el quorum de la asamblea general es la*



mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes.

La Asamblea General de Asociados puede ser también convocada a solicitud del Consejo Directivo o más de la mitad de asociados hábiles. La Convocatoria indicada debe realizarse en un plazo máximo de 15 días naturales, de no ser aceptado, podrá solicitarse dicha convocatoria al juez competente conforme a ley.

DEBE DECIR

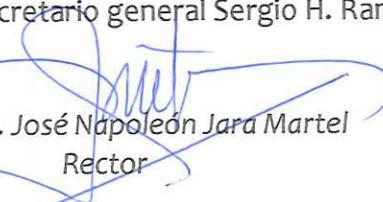
Artículo 6° La asamblea general de asociados se reúne extraordinariamente con agenda expresa, mediante convocatoria *del presidente del consejo directivo* **por comunicación escrita**, en plazo no menor de tres (03) días naturales de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda a tratar, asimismo el quorum de la asamblea general es la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes.

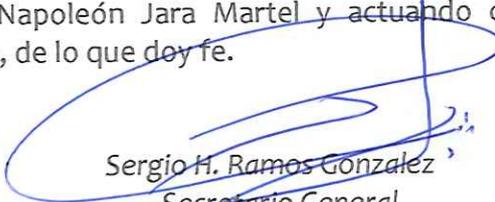
La Asamblea General de Asociados puede ser también convocada a solicitud del Consejo Directivo o más de la mitad de asociados hábiles. La Convocatoria indicada debe realizarse en un plazo máximo de 15 días naturales, de no ser aceptado, podrá solicitarse dicha convocatoria al juez competente conforme a ley.

2. Asimismo, queda vigente todos y cada uno de los términos contenidos en el Acta de Asamblea General de fecha 19 de agosto de 2023 y del Acta de Asamblea General de fecha 28 de octubre de 2023, que no se opongan a lo expresado en la presente asamblea
3. Finalmente, sobre la observación del punto, se aclara que en la asamblea general de fecha 28 de octubre de 2023 asistieron 27 asociados y que por error se consignó dos veces la asistencia del Manuel Marticorena Quintanilla

Asimismo, se acordó por unanimidad autorizar al rector Dr. José Napoleón Jara Martel suscribir los documentos notariales necesarios (minuta, escritura pública, o copia certificada notarial) así como la certificación de convocatoria y quorum con la finalidad de presentar a la sunarp los acuerdos de la presente sesión extraordinaria.

Habiéndose agotado el tema de agenda, se dio por finalizada la presente sesión a las 12:00 horas firmando el Rector Dr. José Napoleón Jara Martel y actuando como secretario general Sergio H. Ramos Gonzalez, de lo que doy fe.


Dr. José Napoleón Jara Martel
Rector


Sergio H. Ramos Gonzalez
Secretario General

000027



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA
28 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 HORAS DEL DIA**

Reunidos en sesión del día 28 de octubre del 2023, a las 11:00 horas en **Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto**, se reunió la asamblea general de asociados de la universidad científica del Perú – UCP, para llevar a cabo la sesión extraordinaria, convocada por el Rector, dr. José Napoleón Jara Martel con poder inscrito en el Asiento A00034 de la partida 11000318, en forma presencial y virtual. La asamblea general estuvo presidida rector 1. José Napoleón Jara Martel y como secretario el señor Sergio H. Ramos González e integrada por los asociados siguientes: 2.- Manuel Marticorena Quintanilla, 3.- Salvador Calderón Ferreira, 4.- Delia Perea Torres Vda. De Arévalo, 5.- Jaime Zamudio Zelada, 6.- Marianela Cobos Ruiz, 7.- José Rony Valera Suarez, 8. Luis Ronald Rucoba del Castillo, 9. Jaime Miguel Ruiz de Loayza, 10. Carmen Patricia Cerdeña del Aguila, 11. Jesus Magallanes Castilla, 12. Luis Barriga Roa, 13. Alvaro B. Tresierra Ayala, 14. Bertha Guerola Olaguibel, 15. Nestor A. Fernandez Hernandez, 16- Liliana Bautista Serpa, 17. Jorge Luis Tapullima Flores, 18. Ricardo Chavez Chacaltana, 19, Jorge Pérez Santillán, 20. Isaac D. Castillo Chalco, 21. Natalik Espinoza Ramirez, 22. Gregorio Heredia Quezada, 23. Julio Goicochea Espino, 24. Betty Monzón Mariscal, 25. Manuel Marticorena Quintanilla, 26. Aldo Atarama Lonzoy,, 27. Herminia de los Rios Sosa, encontrándose reunido el Quorum reglamentario con la asistencia de VEINTISIETE MIEMBROS HABLES, se procedió a la instalación de la asamblea extraordinaria, dándose inicio a la misma, del modo siguiente:



TEMA DE AGENDA =====

1. ACLARACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2023 Y MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 9 DEL ESTATUTO APROBADO EN SESIÓN DEL 19 DE AGOSTO DE 2023.

El presidente hace uso de la palabra manifestando que con fecha 16 de octubre del 2023 se presentó bajo el título N° 2023 – 02752118 la solicitud de inscripción de la modificación total del estatuto de la Universidad Científica del Perú, que se aprobó mediante asamblea de fecha 19 de agosto del 2023, sin embargo al haberse producido observaciones por parte de Registros Públicos, en **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LOS ASOCIADOS CONCURRENTES ACORDARON POR UNANIMIDAD SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS EN LA ESQUELA DE OBSERVACIÓN DEL TITULO 2023-02752118 DE SUNARP**, en los términos siguientes: =====

1. En relación al primer punto de la esquila de observación se presentarán por parte



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



del notario las constancias requeridas para subsanar las observaciones que allí indican.

2. El lugar donde se llevó a cabo la asamblea general extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2023 fue en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, **distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto.**
3. La Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Agosto de 2023 culminó a las **14:00 horas.**
4. Se omitió por error consignar que suscribe y estuvo presente el señor **Sergio Horacio Ramos González, en su condición de Secretario General.**
5. En el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2023 consignó como aprobación del estatuto nuevo de la UCP, lo correcto y real fue que la agenda es de **MODIFICACIÓN TOTAL DE ESTATUTO.**
6. Se procede en modificar los artículos 5°, 6° y 9° a fin de cumplir con el ítem 6 de la esquila de observación del título 2023-02752118, cuyo tenor literal es el siguiente:

6.1. **Dice:**

Artículo 5° La Asamblea General de Asociados se reúne en sesión ordinaria dos veces por año, debiendo ser convocada con una anticipación de cinco días.

Se acordó que debe decir a partir de la fecha:

Artículo 5° La asamblea general de asociados se reúne en sesión ordinaria dos veces por año, ***es convocada por el presidente del consejo directivo, mediante citación escrita.*** La notificación será con no menos de cinco (05) días naturales de anticipación a la celebración, ***indicando la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar, asimismo el quorum de la asamblea general es de la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se aprueban por mayoría de los asistentes.***

6.2. **Dice:**

Artículo 6: La Asamblea General de Asociados se reúne extraordinariamente con agenda expresa, por convocatoria de su presidente en un plazo no menor de tres días, a solicitud del consejo directivo o más de la mitad de asociados hábiles. La convocatoria solicitada





debe ser resuelta en un plazo máximo de quince días; de no ser aceptado el pedido de convocatoria podrá ser solicitada al juez competente conforme a ley.

Se acordó que debe decir a partir de la fecha:

Artículo 6° La asamblea general de asociados se reúne extraordinariamente con agenda expresa, mediante convocatoria **del presidente del consejo directivo** en plazo no menor de tres (03) días naturales **de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda a tratar, asimismo el quorum de la asamblea general es la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes.**

La Asamblea General de Asociados puede ser también convocada a solicitud del Consejo Directivo o más de la mitad de asociados hábiles. La Convocatoria indicada debe realizarse en un plazo máximo de 15 días naturales, de no ser aceptado, podrá solicitarse dicha convocatoria al juez competente conforme a ley.



6.3. Dice:

Artículo 9° El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la asociación, está conformado por el presidente de la asociación (Rector) Vicepresidentes (Vicerrectores) y representantes (Decanos y Director de Escuela de Posgrado).

Puede Convocar a cualquier funcionario de la universidad quien puede participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

Se acordó que debe decir a partir de la fecha:

Artículo 9° El consejo directivo es el órgano ejecutivo de la asociación, está conformado por el presidente de la asociación (Rector), Vicepresidentes (Vicerrectores) y representantes (Decanos y Director de escuela de postgrado).

El consejo directivo dirige, gestiona y administra la asociación, con excepción de aquellos asuntos cuya resolución corresponde por ley y estatutos a la asamblea general. El consejo directivo, es convocado por el presidente mediante citación escrita. La notificación se efectuará con no menos de tres (03) días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar; el quorum del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se toman por mayoría de los asistentes.

El consejo directivo puede convocar a cualquier funcionario de la



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

universidad, quien participa en las sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, se acordó por unanimidad autorizar al rector Dr. José Napoleón Jara Martel suscribir los documentos notariales necesarios (minuta, escritura pública, o copia certificada notarial) así como la certificación de convocatoria y quorum con la finalidad de presentar a la sunarp los acuerdos de la presente sesión extraordinaria. Habiéndose agotado el tema de agenda, se dio por finalizada la presente sesión a las 12:17 horas firmando el Rector **Dr. José Napoleón Jara Martel** y actuando como secretario general **Sergio Horacio Ramos González**, de lo que doy fe. =====



Dr. José Napoleón Jara Martel
Rector



Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Secretario General

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA



Reunidos en sesión del día 30 de agosto del 2025, a las 10:00 horas en **Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto**, la asamblea general de asociados de la Universidad Científica del Perú – UCP, para llevar a cabo la **sesión extraordinaria**, convocada por el **Rector, Dr. José Napoleón Jara Martel** con poder inscrito en el Asiento A00038 de la partida 11000318, en forma presencial. La asamblea general estuvo presidida Rector **1. José Napoleón Jara Martel** y como secretario el señor Sergio H. Ramos González e integrada por los asociados siguientes: **2.- Manuel Marticorena Quintanilla, 3.- Delia Perea Vda. De Arévalo, 4.- Jesús Magallanes Castilla, 5.- Alvaro B. Tresierra Ayala, 6.- Julio Goicochea Espino, 7. Gregorio Rodolfo Heredia Quezada, 8. Jorge Pérez Santillán, 9. Carmen Patricia Cerdeña del Águila, 10. Betty Valentina Monzón Mariscal, 11. Jorge Luis Tapullima Flores, 12. Nestor A. Fernandez Hernandez, 13. Jaime Ruiz de Loayza, 14. Herminia Rosa De Los Ríos Sosa, 15. Bertha Renee Guerola Olaguibel, 16. Luis Alberto Barriga Roa, 17. Ulises Octavio Irigoín Cabrera, 18. Thamer López Macedo, 19. Liliana Bautista Serpa, 20. Claudet Cadillo López, 21. Gabriela Petronila Vildosola Ampuero, 22. Jaime Zamudio Zelada, 23. Thamer Lopez Macedo, 24. Aldo Neruo Atarama Lonzo, 25. Jorge Lavalle Atto, 26. Salvador Calderon Ferreira y 27.- Isaac Duhamel Castillo Chalco**, encontrándose reunido el Quorum reglamentario con la asistencia de **VEINTISIETE MIEMBROS HABLES**, se procedió a la instalación de la asamblea extraordinaria, iniciándose la misma, del modo siguiente:

TEMA DE AGENDA =====

Aprobar la propuesta de modificatoria parcial del estatuto de la UCP (Artículos 42, 47, 54, 74 e incorporar una disposición transitoria en el estatuto)

Luego del saludo correspondiente, el presidente de la Asociación dispone que el secretario general informe sobre el quorum de la sesión, **dando cuenta, que son 27 asociados, los presentes al momento de la apertura de la sesión.**

El rector Informa sobre la propuesta de agenda de la modificatoria de los artículos del estatuto de la UCP y de la incorporación de una disposición transitoria del mismo, **que oído y debatido sobre tales modificatorias**, el Pleno, la sesión se desarrolló del modo siguiente:

I.- Como primer tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 42 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DICE:

Artículo 42. *La Asamblea Universitaria es el máximo órgano Colegiado de la UNIVERSIDAD. Está presidida por el Rector. Son integrantes de la Asamblea Universitaria los docentes Ordinarios de la UNIVERSIDAD.*

DEBE DECIR:

Artículo 42. *La Asamblea Universitaria es el máximo órgano Colegiado de la UNIVERSIDAD. Está presidida por el Rector. Son integrantes de la Asamblea Universitaria los docentes Ordinarios de*



la UNIVERSIDAD y el jefe del Programa de Alta Competencia - PRODAC. Este último asiste con voz, pero sin voto.



LUEGO DEL DEBATE DE ESTILO SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL PRIMER ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 42 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO 42º REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 42. LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ES EL MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO DE LA UNIVERSIDAD. ESTÁ PRESIDIDA POR EL RECTOR. SON INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA LOS DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD Y EL JEFE DEL PROGRAMA DE ALTA COMPETENCIA - PRODAC. ESTE ÚLTIMO ASISTE CON VOZ, PERO SIN VOTO.

II.- Como segundo tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 47 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DICE:

Artículo 47. (...)

El Secretario General y el Director General de Administración, asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, cuando sean convocados.

DEBE DECIR:

Artículo 47. (...)

El Secretario General, el Director General de Administración y el Jefe del Programa de Alta Competencia – PRODAC, asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, cuando sean convocados.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL SEGUNDO ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GESTIÓN, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD. ÉSTA INTEGRADO POR:

47.1. EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDE.

47.2. EL VICERRECTOR ACADÉMICO Y EL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

47.3. EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.

47.4. LOS DECANOS.

47.5. LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES REGULARES, CUYO NÚMERO ES EL DE UN TERCIO DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. DEBEN PERTENECER AL TERCIO SUPERIOR Y HABER APROBADO NO MENOS DE 36 CRÉDITOS EN LA UNIVERSIDAD.

47.6. UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD, CONFORME A LEY.

LA NO PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y/O GRADUADOS NO INVALIDA LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIOS.

EL SECRETARIO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL JEFE DEL PROGRAMA DE ALTA COMPETENCIA – PRODAC, ASISTEN A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, PERO SIN VOTO, CUANDO SEAN CONVOCADOS





III.- Como tercer tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 54 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente:

DICE:

Art. 54 del Estatuto UCP.

De producirse la Vacancia del Rector asume el Vicerrector Académico, o en su defecto el Vicerrector de Investigación e Innovación. En caso de Vacancia Simultanea del Rector y los Vicerrectores asume el cargo de Rector el Decano de mayor antigüedad. Este ejerce las funciones con iguales obligaciones y derechos, hasta que la Asamblea General de Asociados elija al nuevo Rector en un plazo máximo de tres meses de ocurrida la vacancia.

DEBE DECIR

Art. 54 del Estatuto UCP

En las universidades que no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones, asume el cargo de rector, en calidad de titular interino o de manera definitiva según corresponda, el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal.

En caso de impedimento de los funcionarios mencionados en el párrafo 65-A.1, la Asamblea General de Asociados de la UCP, designa, en un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la ausencia o la vacancia, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley. El rector interino designado ejerce el cargo hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto de la universidad.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL TERCER ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 54 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 54

DE PRODUCIRSE LA VACANCIA DEL RECTOR, ASUME EL VICERRECTOR ACADÉMICO O EN SU DEFECTO EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, HASTA LA CULMINACIÓN DEL PERIODO DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE.

CUANDO EL RECTOR Y VICERRECTORES SE ENCUENTREN IMPEDIDOS DE EJERCER SUS FUNCIONES, ASUME EL CARGO DE RECTOR EN CALIDAD DE TITULAR INTERINO O DE MANERA DEFINITIVA SEGÚN CORRESPONDA, EL DECANO CON MAYOR ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA DE DOCENTE PRINCIPAL.

EN CASO DE IMPEDIMENTO DE LOS FUNCIONARIOS INDICADOS, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UCP DESIGNA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA AUSENCIA O LA VACANCIA A UN RECTOR INTERINO ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY. EL RECTOR INTERINO DESIGNADO EJERCE EL CARGO HASTA POR UN PERIODO



MÁXIMO DE 90 DÍAS, DENTRO DEL CUAL SE DEBE CONVOCAR AL PROCESO DE ELECCIÓN PERTINENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.



LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN SU CALIDAD DE MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO CONVOCARÁ A ELECCIONES PARA REEMPLAZAR AL VICERRECTOR CORRESPONDIENTE PARA CUMPLIR EL PERÍODO.

IV.- Como cuarto tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria del artículo 74 del estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DICE:

Artículo 74.- El Tribunal Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuvieran involucrado algún integrante de la Comunidad Universitaria y propone según el caso las sanciones pertinentes.

La conformación de sus integrantes y sanciones se establecen en el Reglamento respectivo.

DEBE DECIR:

Artículo 74.- El Tribunal Universitario es el órgano competente para calificar las quejas y denuncias y emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria y propone según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Los integrantes del Tribunal Universitario son tres docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el consejo Universitario, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o renovados total o parcialmente por un periodo, asimismo se elegirá entre los docentes ordinarios a dos suplentes del Tribunal.

El Consejo Universitario conoce de los procesos en última instancia. Las causales y sanciones se establecen en el reglamento del Tribunal Universitario aprobado por el Consejo Universitario.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL **CUARTO ACUERDO: APROBAR LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTICULO 74.- EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA CALIFICAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS Y EMITE JUICIOS DE VALOR SOBRE TODA CUESTIÓN ÉTICA, EN LA QUE ESTUVIERA INVOLUCRADO ALGÚN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y PROPONE SEGÚN EL CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO SON TRES DOCENTES ORDINARIOS EN LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL DE RECONOCIDA TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y ÉTICA, ELEGIDOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS O RENOVADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR UN PERIODO, ASIMISMO SE ELEGIRÁ ENTRE LOS DOCENTES ORDINARIOS A DOS SUPLENTE DEL TRIBUNAL.



EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONOCES DE LOS PROCESOS EN ÚLTIMA INSTANCIA. LAS CAUSALES Y SANCIONES SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

V. Como quinto tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de inclusión de una disposición transitoria en el estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, conforme la siguiente propuesta:

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las referencias a la Escuela de Posgrado, Dirección de la Escuela de Posgrado y Directorio de la Escuela de Posgrado, en los documentos normativos interno de la Universidad, se refieren al momento posterior al Licenciamiento Institucional de la Universidad.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL QUINTO ACUERDO: APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LA SEXTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN EL CAPÍTULO IX REFERIDO A DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP, QUEDANDO EL CITADO ARTÍCULO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

DISPOSICION TRANSITORIA:

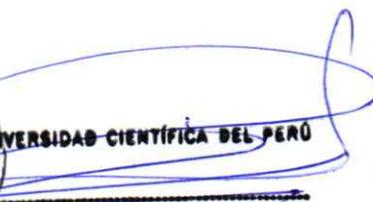
LAS REFERENCIAS A LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y DIRECTORIO DE LA ESCUELA DE POSGRADO, EN LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS INTERNO DE LA UNIVERSIDAD, SE REFIEREN A LA UNIVERSIDAD EN PROCESO DE CESE, DEJÁNDOSE EN SUSPENSO LAS QUE ALUDEN AL PROCESO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL.

Habiendo terminado la agenda para el día de hoy se acuerda por unanimidad de los presentes (27 votos) **AUTORIZAR** al Rector José Napoleón Jara Martel a fin de que proceda a la protocolización de la presente Acta y/o a la suscripción de la escritura pública correspondiente para la ejecución de los acuerdos de que constan en la presente acta y el registro en la SUNARP correspondiente.

Siendo las 11:00 del día de la fecha 30 de agosto de 2025, se cierra la presente acta **suscribiendo** el Doctor José N. Jara Martel Rector en su calidad de presidente y el Secretario General Sergio H. Ramos González.


ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

Dr. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ, Mgr.
SECRETARIO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL DIA 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA**



Reunidos en sesión del día 13 de setiembre del 2025, a las 10:00 horas en **Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto**, la asamblea general de asociados de la Universidad Científica del Perú – UCP, para llevar a cabo la **sesión extraordinaria**, convocada por el **Rector, Dr. José Napoleón Jara Martel** con poder inscrito en el Asiento A00038 de la partida 11000318, en forma presencial. La asamblea general estuvo presidida Rector **1. José Napoleón Jara Martel** y como secretario el señor Sergio H. Ramos González e integrada por los asociados siguientes: **2.- Manuel Marticorena Quintanilla, 3.- Delia Perea Vda. De Arévalo, 4.- Jesús Magallanes Castilla, 5.- Alvaro B. Tresierra Ayala, 6.- Julio Goicochea Espino, 7. Gregorio Rodolfo Heredia Quezada, 8. Jorge Pérez Santillán, 9. Carmen Patricia Cerdeña del Águila, 10. Betty Valentina Monzón Mariscal, 11. Jorge Luis Tapullima Flores, 12. Nestor A. Fernandez Hernandez, 13. Jaime Ruiz de Loayza, 14. Herminia Rosa De Los Ríos Sosa, 15. Bertha Renee Guerola Olaguibel, 16. Luis Alberto Barriga Roa, 17. Ulises Octavio Irigoin Cabrera, 18. Thamer López Macedo, 19. Lilita Bautista Serpa, 20. Claudet Cadillo López, 21. Gabriela Petronila Vildosola Ampuero, 22. Jaime Zamudio Zelada, 23. Thamer Lopez Macedo, 24. Aldo Neruo Atarama Lonzo, 25. Jorge Lavalle Atto, 26. Salvador Calderon Ferreira y 27.- Isaac Duhamel Castillo Chalco**, encontrándose reunido el Quorum reglamentario con la asistencia de **VEINTISIETE MIEMBROS HABLES**, se procedió a la instalación de la asamblea extraordinaria, iniciándose la misma, del modo siguiente:



TEMA DE AGENDA =====

Aprobar la propuesta de modificatoria parcial del estatuto de la UCP (Incorporando el Capítulo IX PRODAC y modificando la denominación del Capítulo X Disposiciones transitorias e incorporando el capítulo XI Disposiciones Finales en el estatuto)

Luego del saludo correspondiente, el presidente de la Asociación dispone que el secretario general informe sobre el quorum de la sesión, **dando cuenta, que son 27 asociados, los presentes al momento de la apertura de la sesión.**

El rector Informa sobre la propuesta de agenda de la modificatoria de los artículos del estatuto de la UCP y de la incorporación de una disposición transitoria del mismo, **que oído y debatido sobre tales modificatorias**, el Pleno, la sesión se desarrolló del modo siguiente:

I.- Como primer tema en la agenda de la sesión extraordinaria de hoy, se trató la propuesta de modificatoria parcial del Estatuto de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP.

LUEGO DEL DEBATE, SE ARRIBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL PRIMER ACUERDO: APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO INCORPORANDO EL CAPÍTULO IX EN EL TÍTULO III DEL ESTATUTO, CUYO TEXTO ES COMO SIGUE:

CAPÍTULO IX

FUNCIONAMIENTO DEL PRODAC

ART. 78.- LA UNIVERSIDAD ESTABLECE PROGRAMAS DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA EN TRES DISCIPLINAS DEPORTIVAS, KARATE BOX Y TENIS DE MESA. EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA TIENE COMO FINALIDAD SOSTENER, PROMOVER Y FACILITAR EN LOS ESTUDIANTES LA

PRÁCTICA DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA, EL REGLAMENTO DE PRODAC DE LA UNIVERSIDAD, REGULA SUS OBJETIVOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, CON SUS RESPECTIVAS TUTORÍAS, Y FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL PRODAC.



ART 79.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LOS PRODAC.

79.1. DERECHOS:

- a) FACILIDADES PARA LA MATRÍCULA, ASISTENCIA A CLASES Y EXÁMENES
- b) UN POSTULANTE A LA UCP PUEDE TENER INGRESO DIRECTO A LA UNIVERSIDAD SI SU CANDIDATURA A UNA BECA DEL PRODAC ES APROBADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
- c) LOS ESTUDIANTES DEL PRODAC PUEDEN MATRICULARSE EN UN NÚMERO DE CRÉDITOS INFERIOR AL REQUERIDO PARA SER ALUMNO REGULAR, SIN PERDER SU CONDICIÓN DE REGULAR. DEBE PRESENTAR UNA JUSTIFICACIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR DEL PRODAC.
- d) DEJAR DE ASISTIR A CLASES SI COINCIDEN CON COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS, PRESENTANDO UN DOCUMENTO FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL PRODAC.
- e) RENDIR EXÁMENES Y PRESENTAR TRABAJOS EN FECHA DIFERENTES A LAS PROGRAMADAS CUANDO COINCIDEN CON COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS, PRESENTANDO DOCUMENTO FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL PRODAC. EL PROFESOR DEL CURSO FIJA NUEVA FECHA EN UN PLAZO NO MENOR A UNA SEMANA DE TERMINADO EL EVENTO DEPORTIVO DEL CASO.



79.2. DEBERES.

- a) APROBAR LOS CURSOS EN LOS QUE SE MATRICULE, SEGÚN EL PLAN DE ESTUDIOS DE SU CARRERA, NO PUDIENDO REPETIR NINGÚN CURSO POR TERCERA VEZ.
- b) ASISTIR A LAS CLASES PROGRAMADAS CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS INDICADOS EN EL ACÁPITE PRECEDENTE
- c) MOSTRAR UNA CONDUCTA EJEMPLAR EN EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD Y EN CADA UNO DE LOS ENTRENAMIENTOS EN LOS QUE PARTICIPE EN SU REPRESENTACIÓN, O INTEGRANDO UNA SELECCIÓN LOCAL, REGIONAL O NACIONAL.
- d) MANTENER UN RENDIMIENTO DEPORTIVO ACORDE CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS AL INICIO DE SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA Y DURANTE SU PERMANENCIA EN ESTE.

II.- Como segundo punto de agenda, se propuso modificar la denominación del anterior capítulo IX Disposiciones Transitorias y Capítulo X Disposiciones Finales, por el de Capítulo X Disposiciones Transitorias y Capítulo XI Disposiciones Finales.

LUEGO DEL DEBATE, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES (27 VOTOS) AL SIGUIENTE ACUERDO: APROBAR LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES EN EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ –UCP QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los docentes ordinarios que a la vigencia del estatuto precedente fueron elegidos o encargados para desempeñar cargos de gobierno en la universidad, continuarán en el ejercicio de estos cargos, hasta la conclusión del periodo para el cual fueron elegidos o encargados y se produzca la elección o encargatura del sucesor.

Lo establecido en el párrafo precedente se ejecutará de acuerdo con la nueva estructura de la universidad, debiendo cesar en sus funciones los decanos cuyas facultades no se encuentren en dicha estructura.

SEGUNDA: Las Facultades y demás dependencias de la UNIVERSIDAD a la vigencia del presente estatuto son las establecidas en el reglamento pertinente.

Los Decanos de Facultad de la nueva estructura de la UNIVERSIDAD suscribirán los documentos que correspondan a los programas académicos en proceso cese y de las Facultades fusionadas.

TERCERA: En caso de no existir en la Facultad un docente Principal que reúna los requisitos para decano, puede asumir tal cargo, un docente asociado y a falta de este un auxiliar, como encargado. De producirse tal situación en caso de los Vicerrectores, asumirá el cargo el docente ordinario que reúna los mayores requisitos académicos.

Para el caso de la escuela de posgrado de no existir quien reúna los requisitos asumirá la Dirección de Escuela, el docente ordinario que reúna los mayores requisitos.

CUARTA: La Universidad iniciara sus actividades académicas con coordinadores de investigación en las facultades, que serán docentes a tiempo completo, de conformidad al reglamento del Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

QUINTA: Los docentes ordinarios de la UNIVERSIDAD en proceso de cese continúan o se incorporan a la UNIVERSIDAD LICENCIADA manteniendo sus cargos, categoría y condición docente. Los Docentes contratados se someterán a una evaluación para garantizar que cumplan con el perfil exigido por ley y las sumillas de la asignatura.

En el caso de los trabajadores administrativos, estos se incorporan a la nueva UNIVERSIDAD, manteniendo su condición y cargo.

SEXTA: Las referencias a la escuela de posgrado, dirección de la escuela de posgrado y directorio de la escuela de posgrado, en los documentos normativos interno de la universidad, se refieren a la universidad en proceso de cese, dejándose en suspenso las que aluden al proceso de licenciamiento institucional.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente estatuto entra en vigencia después de su inscripción en los Registros Públicos de Loreto. La Universidad en proceso de cese, adecuará sus compromisos y obligaciones al presente Estatuto en lo que corresponda.

Los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD se implementarán gradualmente en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia del presente estatuto.

SEGUNDA: Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente estatuto desde su vigencia.



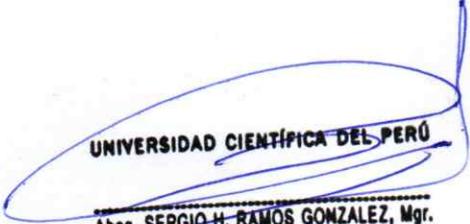
Habiendo terminado la agenda para el día de hoy se acuerda por unanimidad de los presentes (27 votos) **AUTORIZAR** al Rector José Napoleón Jara Martel a fin de que proceda a la protocolización de la presente Acta y/o a la suscripción de la escritura pública correspondiente para la ejecución de los acuerdos de que constan en la presente acta y el registro en la SUNARP correspondiente.

Siendo las 11:00 del día de la fecha 13 de setiembre de 2025, se cierra la presente acta **suscribiendo** el Doctor José N. Jara Martel Rector en su calidad de presidente y el Secretario General Sergio H. Ramos González.



ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

Dr. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Abog. SERGIO H. RAMOS GONZALEZ, Mgr.
SECRETARIO GENERAL